



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 419 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **18 JUN 2013**

**VISTO:**

El Expediente con registro N° 10348 de fecha 3 de mayo del 2013 sobre recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 422-2013-MPH/GSMMSGCMPM.43.47, presentado por la Sra. María Asunción Arce Oré y el Dictamen Legal N° 023-2013-MPH/13, proveniente de la Gerencia Municipal con fecha 11 de Junio de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Resolución de Gerencia N° 422-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 08 de abril de 2013 se sanciona a la administrada María Asunción Arce Oré, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Bar o cantina ubicado en el Jr.28 de Julio N° 449, por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" con código 08-002 motivo por el que interpone recurso de apelación contra dicha Resolución argumentando que la sanción que se le interpuso no es de aplicación a la conductora del establecimiento comercial de giro Bar-Recreo, por contar con licencia de funcionamiento al momento de iniciar la actividad comercial, pero dicha autorización ha caducado el 11 de junio de 1999; el fiscalizador al momento de levantar el Acta de Constatación consigna la infracción administrativa con código 08-002 éstas sanciones solamente se aplica a los administrados que aperturan nuevos establecimientos y no así aquellos que ya vienen funcionando y que con fecha 20 de febrero de 2013 inició el trámite para obtener la licencia de funcionamiento para el giro denominado Restaurante-Recreo "Portón Azul" cumpliendo con subsanar la omisión advertida, siendo así la incorrecta aplicación de la sanción pecuniaria impuesta;

Que, se aprecia que, la administrada María Asunción Arce Oré es reincidente puesto que anteriormente fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 136-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 18 de enero de 2013, a mérito del Acta de constatación y Fiscalización N° 001690-20 12-MPH de fecha 29-11-2012 por el mismo tipo de infracción;

Que, del presente caso se tiene que, conforme lo establece el artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPHIA, la Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio en establecimientos ubicados en el distrito de Ayacucho. En tal sentido, si bien es cierto que la administrada obtuvo su licencia de funcionamiento N° 62-98 de tercera categoría, con anterioridad es decir con fecha 12 de junio de 1993 (como obra en los antecedentes) mediante Decreto Ley 22834 del 26 de diciembre de 1979; que en su artículo 2° señala que: "la licencia municipal de funcionamiento es de periodicidad anual y grava el uso de los locales ubicados en las zonas urbanas y de expansión urbana y semi-urbana, en los cuales se realizan actividades generadoras de rentas consideradas como de tercera y cuarta categoría" ; lo que significa que la administrada no cumplió con lo establecido en el Decreto Ley 22834 con la que se le dio la licencia de funcionamiento pese a tener conocimiento de dicha normatividad, motivo por el cual fue sancionada con la resolución correspondiente conforme a lo previsto en el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas. Por lo tanto la subsanación posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime de la responsabilidad a la administrada el pago de la multa pecuniaria impuesta;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, conforme a la primera disposición complementaria para giros de negocios de usos especiales del RAISA: Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubes, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización..., como sucede en el presente caso, la administrada ejerce el giro de negocio de usos especiales como bar sin contar con licencia de funcionamiento;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. María Asunción Arce Oré contra la Resolución de Gerencia N° 422-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 y consecuentemente firme y con valor legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declara por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
**AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS**  
**ALCALDE**

